

Sección B. Objetivos de calidad (1)

1. Valores máximos admisibles.

Medio	Objetivos de calidad	Unidad de medida	Deberán cumplirse a partir del
Aguas interiores de superficie.	12	µg/l	1-1-1990

(1) Cuando se demuestre que no se plantea problema alguno en lo que se refiere al cumplimiento y al mantenimiento permanentes del objetivo de calidad anteriormente mencionado, podrá establecerse un procedimiento de control simplificado.

Sección C. Método de medidas de referencia

1. El método de medidas de referencia para la determinación de la presencia de cloroformo en los efluentes y en las aguas será la cromatografía en fase gaseosa.

Cuando los niveles de concentración sean inferiores a 0,5 mg/l deberá emplearse un detector sensible, y en tal caso el límite de determinación (1) será de 0,1 µg/l. Para niveles de concentración superiores a 0,5 mg/l podrá aceptarse el límite de determinación de 0,1 mg/l.

2. La exactitud y la precisión del método deberá ser de ± 50 por 100 para una concentración que represente dos veces el valor límite de determinación.

(1) Se entenderá por límite de determinación, xg de una sustancia dada, la menor cantidad cuantitativamente determinable de una muestra sobre la base de un procedimiento de trabajo dado, que pueda todavía distinguirse de cero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6456 *ORDEN de 9 de marzo de 1989 por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1990.*

Los criterios y el procedimiento a los que ha de someterse la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social constituyen el contenido de esta Orden, se inicia así el nuevo ciclo presupuestario correspondiente al ejercicio de 1990.

La política de protección social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, desde una perspectiva temporal de cuatro años, diseñada en su plan de acción, orienta los criterios de elaboración del presupuesto de la Seguridad Social para 1990, que, proyectados a los ámbitos de protección, gestión y financiación y concretados en objetivos y actuaciones, deben traducirse en definitiva en la afirmación, extensión, perfeccionamiento y mejora de la protección social.

El proceso de análisis, discusión y adecuación entre los citados objetivos y medios para su consecución; la correcta valoración de estos últimos, así como el ajuste de las propuestas contenidas en los programas presupuestarios a los recursos financieros disponibles, se llevará a cabo en el ámbito de los grupos de trabajo, conforme a los criterios de priorización de objetivos y niveles de gestión que señale la Secretaría General para la Seguridad Social, que con la participación de los agentes responsables de los programas y coordinados por el Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, se constituirán al efecto.

Desde un punto de vista formal, la Orden establece la estructura que debe adoptar la presentación del presupuesto anual a la vez que fija las directrices para la previsión de los gastos y estimación de los ingresos y determina los plazos para la preparación del documento presupuestario.

Los aspectos anteriormente definidos, vienen a reafirmar el carácter de permanencia del marco presupuestario actual, en el que tan sólo se han introducido ligeras modificaciones para acomodar la estructura a las necesidades de la gestión y al nuevo ordenamiento jurídico que para la financiación de los complementos mínimos de las pensiones y de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social prestada a través del Instituto Nacional de la Salud, establece la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1989, que también atribuye la formación del anteproyecto de presupuesto de la citada Entidad al Ministerio de Economía y Hacienda, que no obstante, deberá integrarse en el presupuesto del Sistema de la Seguridad Social.

Así pues, manteniendo la estructura orgánica actual, las citadas modificaciones inciden en el grupo de programas «Pensiones y otras Prestaciones Económicas», en el que se ha procedido a separar los subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones de las pensiones

en sentido estricto, por presentar rasgos diferenciales en los requisitos para el acceso a las mismas que afectan de forma distinta a su gestión; asimismo, la clasificación de los gastos por su naturaleza económica incluye una nueva rúbrica destinada a diferenciar los de prestaciones no contributivas.

Con igual criterio, se ha procedido a separar en los recursos las aportaciones finalistas del Estado para financiar las citadas prestaciones no contributivas y la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de la Salud, además de los ingresos por prestación de servicios que genera esta Entidad y que se destinan al mismo fin.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.º de la Ley General de la Seguridad Social, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—Los anteproyectos de presupuesto que deben integrarse en el presupuesto de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 147 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 148.1 de la citada Ley, con la modificación introducida por el artículo 24 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, se elaborarán ajustándose a las normas y estructura que se establece en la presente Orden. Tal formulación afectará, en consecuencia, a los presupuestos para 1990 de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, de los Centros de gestión de ellas dependientes así como a los de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Art. 2.º *Estructura presupuestaria.*—1. Presupuesto de gastos y dotaciones.—Los estados de gastos y dotaciones de los presupuestos se ajustarán a una triple clasificación: Orgánica, funcional por programas y económica.

A) Clasificación orgánica.—Facilitará el conocimiento de la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costes de los servicios de cada Agente gestor.

A tal efecto, los créditos se identificarán y ordenarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Ente gestor.

La clasificación orgánica de primer grado se acomodará a la establecida en el anexo I de esta disposición.

B) Clasificación funcional por programas.—Los Agentes Gestores del sistema formularán sus presupuestos en estructura funcional por programas, entendiéndose ésta como el marco que permite expresar de forma completa, ordenada y sistemática las actividades a realizar de acuerdo con las contingencias a cubrir o los beneficios de la acción protectora a otorgar, en la que se recogerán escalonadamente las funciones, grupos de programas y programas que sirven a unos objetivos definidos con claridad y apropiadamente, y para cuyo seguimiento y medida se establecen los correspondientes indicadores en términos de medios y resultados.

En el anexo II de esta disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

C) Clasificación por categorías económicas.—Los créditos atribuidos a cada función, grupo de programas o programa se desarrollarán según la naturaleza económica de los componentes del gasto que hagan posible la realización de las prestaciones y servicios integrados en aquellas, según la clasificación reflejada en el anexo III, descendiendo a mayor detalle cuando así se disponga en las normas de desarrollo de esta Orden.

2. Presupuesto de recursos y aplicaciones.—Clasificación por categorías económicas.—La estructura del presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a la clasificación que figura en el anexo IV, descendiendo a mayor detalle cuando así se disponga en las normas de desarrollo de esta Orden.

Art. 3.º *Distribución territorial de los créditos.*—Las Entidades Gestoras, Tesorería General o Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo deberán elaborar sus anteproyectos de presupuestos respectivos de modo que permitan conocer la distribución de los efectivos humanos y los créditos por provincias y Comunidades Autónomas.

Art. 4.º *Procedimiento de elaboración.*—Las Entidades Gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social elaborarán sus anteproyectos de presupuestos incorporando a los programas los objetivos y actuaciones que se deriven del Plan de Acción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que le sean de aplicación de acuerdo con las competencias gestoras que tienen atribuidas, evaluando al propio tiempo los medios humanos y créditos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.

Con la excepción del Instituto Nacional de la Salud, la Secretaría General para la Seguridad Social señalará los criterios de priorización de objetivos y niveles de gestión referentes a los diferentes programas, cuya aplicación se llevará a cabo por la Dirección General de Régimen Económico en el ámbito de los grupos de trabajo creados para discutir y valorar los citados programas presupuestarios, en cuyos grupos se integrarán los Agentes Gestores que desarrollen su actividad en las áreas de:

Prestaciones Económicas.
Asistencia Sanitaria.

Servicios Sociales.
Tesorería e Informática.

El análisis y discusión de las propuestas de las Entidades por los grupos de trabajo se realizará para cada programa de forma que se justifique la asignación de recursos en función de los logros u objetivos que se pretenden, solicitando cuanta información adicional se estime necesaria para valorar con rigor los medios necesarios para alcanzar dichos objetivos.

Las conclusiones de los grupos de trabajo permitirán la obtención de los anteproyectos de presupuestos de los diferentes Agentes Gestores afectados, cuya agregación y consolidación junto con el anteproyecto del Instituto Nacional de la Salud realizará la Dirección General de Régimen Económico, consiguiendo así el anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social, que con la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria se someterán a la aprobación del Gobierno.

Art. 5.º *Cuantificación de los presupuestos.*

A) Gastos.—Los créditos para cada programa se cuantificarán en pesetas de 1989, sin tomar en consideración inicialmente el comportamiento de la tasa de inflación ni las posibles revisiones salariales, cuestiones ambas que serán tenidas en cuenta una vez que el Gobierno actualice para 1990 las previsiones de su cuadro macroeconómico. Con la citada salvedad, la evaluación de los créditos se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

5.1 Gastos de personal: Los créditos para las retribuciones del personal que deba prestar servicios en el ejercicio de 1990, se calcularán en función de las actualmente en vigor, de acuerdo con las normas que las regulan, teniendo en cuenta a su vez para los funcionarios las relaciones de puestos de trabajo.

Los créditos que amparan las cuotas de Seguridad Social se calcularán aplicando los tipos en vigor sobre las actuales bases de cotización.

5.2 Otros gastos:

5.2.1 Gastos en bienes corrientes y servicios.—Los distintos gastos de esta naturaleza de cada programa, previa supresión de los que no se justifiquen estrictamente como necesarios para el logro de los objetivos que se pretende alcanzar, se determinarán, en lo posible, cuantificando los consumos físicos y la valoración de su importe a los precios actuales.

5.2.2 Gastos financieros.—Se consignarán los intereses de los préstamos y empréstitos y los de otras deudas u operaciones financieras, de acuerdo con las cifras que resulten de los cuadros o planes de amortización, así como los gastos derivados de su constitución, modificación o cancelación. Se incluirán igualmente los intereses devengados por cualquier operación patrimonial, que deban soportar los respectivos Agentes gestores.

5.2.3 Transferencias corrientes.—Por lo que respecta a las prestaciones económicas a satisfacer a los beneficiarios de la Seguridad Social, se tendrá presente para determinar su cuantía, y en la medida que les resulten de aplicación, la evolución de sus bases reguladoras respectivas, calculando las de cuantía fija de conformidad con las normas que las regulan. No obstante, se tendrán presentes los siguientes criterios para las prestaciones que se indican:

a) Pensiones.—El crédito correspondiente a este tipo de prestaciones se obtendrá considerando el número de pensionistas previsto para 1990, en cada régimen y clase de pensión, las cuantías de sus pensiones respectivas y los primeros pagos originados como consecuencia del tiempo que media entre la fecha de devengo de las nuevas pensiones y la de su inclusión en nómina periódica mecanizada.

b) Incapacidad laboral transitoria.—Se consignará la cifra necesaria para atender las situaciones que se estime vayan a producirse durante 1990, justificando las cifras a las que se haya llegado en función de los salarios en vigor, de la previsión del número de procesos, duración de los mismos, normas vigentes sobre días con derecho a subsidio y porcentaje de indemnización.

c) Invalidez provisional.—Esta prestación se estimará de modo análogo a la incapacidad laboral transitoria, partiendo del número y duración de los procesos que dan derecho a la percepción del subsidio correspondiente y de la cuantía de la base reguladora.

d) Subsidio de recuperación.—Se aportará un estudio que evalúe la cuantía necesaria para atender a los beneficiarios que reglamentariamente tengan derecho al subsidio, a partir del número de procesos estimados, de su duración y de la cuantía media de la prestación.

e) Protección a la familia.—Se calcularán separadamente las diferentes prestaciones que conforman la acción protectora amparada en este concepto, tomando como base el censo de beneficiarios, y su previsible evolución en el ejercicio, así como las cuantías de las respectivas asignaciones unitarias.

f) Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.—El crédito estimado para este concepto se determinará mediante un estudio que incluya separadamente, para cada una de las prestaciones cuya cobertura debe amparar, el número de indemnizaciones previstas y su importe unitario.

g) Prestaciones sociales.—Se estimarán sobre la base del oportuno plan en el de que se considere el número y cuantía de las prestaciones a otorgar de esta naturaleza para amparar a la población protegida que se encuentra en las situaciones o estados de necesidad susceptibles de atención.

h) Farmacia.—Se cuantificará a partir del estudio en el que conste tanto el número de recetas dispensadas como su coste unitario. Tal estimación distinguirá las recetas atribuidas a los afiliados activos de las correspondientes a pasivos y afectados por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, habida cuenta de su diferente grado de participación en el coste de las mismas.

i) Otras prestaciones.—Se ajustarán al máximo a las necesidades reales, aportando un estudio en el que se justifiquen las bases numéricas en que se apoya el crédito solicitado.

5.2.4 Dotación de las amortizaciones.—Las amortizaciones de los bienes que cada Centro tenga adscritos a los diferentes programas han de establecerse en función de la vida útil de los mismos, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y obsolescencia.

La determinación de estos créditos será la que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje anual de amortización al valor de los bienes, de acuerdo con los respectivos planes de amortización.

5.2.5 Inversiones.—En la propuesta de créditos para inversiones a realizar en 1990 por cada Entidad o Centro, deberá especificarse en cada uno de los proyectos que integran aquella, la fecha de iniciación y terminación y el importe de:

La inversión realizada o a realizar en los años anteriores a 1990.

La inversión a realizar en 1990.

La inversión a realizar en los años siguientes a 1990, como continuación del proyecto de que se trate.

Los gastos corrientes que generará cada proyecto de inversión, con indicación de:

a) Gastos que se producirán en 1990, habida cuenta de la fecha y parte del proyecto que se pondrá en marcha.

b) Gasto anual que supondrá el proyecto de inversión una vez logrado su pleno funcionamiento.

Tales gastos corrientes deberán ser objeto de detalle según la clasificación por programas y económica que les afecte.

Los proyectos de inversión vendrán relacionados por el orden de preferencia que determinen las necesidades de puesta en marcha de los Centros y dependencias a que se refieren, formulando con los criterios descritos dos relaciones: Una con los proyectos ya adjudicados y otra con aquellos sobre los que por no existir un compromiso en firme puede considerarse opcional su realización en el ejercicio.

Las inversiones habrán de clasificarse, dentro de cada programa, ordenadas por provincias y Comunidades Autónomas en el marco de la planificación cuatrienal aprobada.

5.2.6 Activos financieros.—Reflejará las cantidades destinadas a la adquisición de títulos valores para materializar el excedente de tesorería que se prevea disponer en el ejercicio de 1990. Asimismo, se concretará la dotación para anticipos y préstamos al personal y la constitución de depósitos y fianzas.

Se procurará que exista un equilibrio entre reintegros y concesiones de anticipos y préstamos al personal.

5.2.7 Pasivos financieros.—Comprenderá los importes destinados a la cancelación de todo tipo de deudas contraídas con vencimiento en el ejercicio, tomando como base, en su caso, los correspondientes cuadros o planes de amortización.

B) Recursos:

5.3 Cotizaciones sociales.—Las cotizaciones ordinarias se estimarán en función de la población cotizante para cada régimen, de sus bases contributivas respectivas y de los tipos de cotización en vigor. Asimismo, se tendrá en cuenta la cotización excepcional que se estime pueda producirse y el ingreso de cuotas aplazadas de ejercicios anteriores, separándolas convenientemente de la recaudación ordinaria del ejercicio. En la estimación se dejará constancia de las reducciones de cuotas legalmente establecidas, que representen una minoración de las mismas para la Seguridad Social.

5.4 Ingresos por servicios prestados.—La estimación de estos recursos se realizará mediante el correspondiente estudio en el que se ponga de manifiesto el número de actos atendidos y la contraprestación media a percibir en cada caso por los diferentes servicios ofrecidos, de conformidad con las disposiciones, convenios o contratos que les sean aplicables, no tomando en consideración a estos efectos los que se deriven de servicios sanitarios o asistenciales dispensados a terceros en el área de las Comunidades Autónomas que han asumido el traspaso de tales servicios.

5.5 Otros ingresos.—Se estimará como ingreso la parte de la deuda que se prevea recaudar durante 1990 correspondiente a los descuentos general y complementario derivados de la adquisición de medicamentos, consignándose, asimismo, en apartados separados, los ingresos por derechos de examen y cualquier otro en favor de las Instituciones del

Sistema, así como los derivados de la venta de impresos y material de desecho.

5.6 Transferencias.-Se especificarán detalladamente todos y cada uno de los conceptos por los que reciba la Seguridad Social aportaciones de dicha naturaleza, de acuerdo con el agente financiador y el fin a que se destinan las transferencias.

5.7 Ingresos patrimoniales.-Se estimarán los distintos tipos de rendimientos según la naturaleza y carácter de la fuente que los genera, especificando para los derivados del capital mobiliario, el principal que origina la renta y el tipo de interés conocido o previsto y para los del capital inmobiliario, la naturaleza del bien y el precio del arrendamiento, de acuerdo con los contratos, convenios o tipos de rendimiento que se prevean en cada caso.

5.8 Restantes ingresos.-Se estimarán separadamente según su carácter, aportando el correspondiente estudio en el que se refleja la naturaleza y magnitud de las fuentes de que dependa su obtención.

Art. 6.º *Niveles de gestión.*-Los diferentes Agentes gestores podrán proponer para todos y cada uno de los programas que integran su estructura dos opciones diferenciadas correspondientes a los siguientes niveles de gestión:

6.1 Nivel corriente: Implica una reconsideración de los gastos a realizar de modo que se consiga la combinación de medios más favorable para mantener el nivel de gestión que el programa viene desarrollando en el momento actual, eliminando aquellos que no se justifiquen como estrictamente necesarios.

Los gastos de este nivel deberán desenvolverse dentro de los siguientes límites:

6.1.1 En personal: El crédito correspondiente al número de personas incluidas en la nómina del mes de marzo de 1989, excepción hecha del personal eventual contratado, más las pendientes de incorporación de la oferta pública de empleo, de las que se deducirán las bajas previstas en 1989 por jubilación u otras causas.

6.1.2 En otros gastos corrientes: Podrán consignarse importes que, para el conjunto de los programas de cada Entidad o Centro de gestión, no excedan de los autorizados en el presupuesto de 1989 para idéntico volumen de servicios. Los Centros que no hayan funcionado durante todo el ejercicio citado podrán elevar al año la dotación aprobada para el mismo a los efectos de determinar el límite máximo establecido para este nivel.

6.1.3 En operaciones de inversión: Se incluirán ordenadamente en este nivel las inversiones a realizar en 1990 que correspondan a proyectos de ejecución plurianual que, para el conjunto de los programas de cada Entidad o centro, estén ya adjudicadas en el momento de formular los respectivos anteproyectos de presupuesto.

Podrán incluirse también en relación separada aquellos proyectos que sin cumplir el requisito anterior, se consideren de urgente realización, siempre que unos y otros no superen los créditos autorizados para 1989.

6.2 Nivel adicional: Permite, tras la reconsideración previa del gasto a realizar en el nivel corriente, una potenciación de su importe sobre la base de las necesidades financieras de los programas, en relación con los objetivos que los mismos deben conseguir y la graduación de éstos conforme a las prioridades que se hayan definido; exigiendo, necesariamente, un incremento o mejora de las prestaciones y servicios sobre los ofrecidos en el citado nivel corriente.

6.2.1 En personal: Recogerá el crédito correspondiente al número de personas que se considere estrictamente necesario para alcanzar los objetivos marcados.

6.2.2 En otros gastos corrientes: El importe global de estos créditos para el conjunto de los programas que formule la Entidad será aquel que se justifique como rigurosamente preciso para lograr los objetivos que se prevea conseguir.

6.2.3 En operaciones de inversión: Podrán integrarse aquí los proyectos de inversiones reales que incluidos en la planificación plurianual se consideren que deben añadirse a los consignados en el nivel anterior, ordenados en rigurosa prelación decreciente para facilitar la selección de los que puedan autorizarse en función de los objetivos a alcanzar.

6.3 Redistribución de personal y créditos: Los límites máximos señalados para el nivel corriente permitirán, no obstante, la redistribución de los efectivos humanos y de los créditos entre las diferentes aplicaciones y programas que integran el anteproyecto de cada Agente gestor.

Los programas, en cada uno de sus dos niveles de gestión, incluirán las propuestas globales de créditos, así como los objetivos que se espera lograr y los indicadores de medios y resultados que permitan evaluar la eficacia y la eficiencia de la gestión en el ejercicio.

Cuando para un mismo programa o Entidad o Centro se proponga nivel adicional, deberá justificarse la mejora en la eficacia y la eficiencia que ello comporta, tanto desde el punto de vista económico como desde el aspecto social de la prestación o del servicio ofrecido. No se tomarán

en consideración por las Entidades los niveles adicionales de los Centros que no cumplan este requisito, salvo que dichos niveles vengan impuestos por la obligada ampliación de los servicios y prestaciones, extremo que deberá asimismo justificarse.

Cuando no se considere estrictamente necesario ampliar el volumen de actividades y, por tanto, de créditos actuales de un determinado programa, no se formulará el nivel adicional, proponiendo, en consecuencia, sólo el nivel corriente.

En las propuestas de los programas para los niveles de gestión considerados, los Agentes gestores establecerán la lista de prioridades de conformidad con los criterios a que se hace referencia en el artículo 4.º, en la que los niveles corrientes de todos los programas figurarán en primer término con el número de personas y el importe total del crédito que se propone en cada uno de ellos y los niveles adicionales en su caso por las diferencias existentes con el nivel corriente del mismo programa, de forma que el total de la lista de prioridades sea igual a la suma de todos los programas en su propuesta de mayor nivel.

En consecuencia, para poder incluir un programa determinado a nivel adicional es necesario que, en prioridad anterior, figure el mismo programa a nivel corriente.

Art. 7.º *Documentación presupuestaria.*-Los Agentes gestores cumplimentarán los modelos normalizados que se establezcan en las instrucciones de desarrollo de esta Orden, entre los que deberán figurar necesariamente los siguientes:

a) Una ficha resumen de cada programa en donde se reflejen de manera sucinta y precisa los objetivos, actividades e indicadores que le configuran y se consignen, de modo sintético también, los créditos solicitados para los distintos niveles de gestión propuestos por cada Agente gestor, con indicación de las diferencias en personas y créditos entre los indicados niveles, en su caso.

b) Una ficha detalle de cada programa, en donde se recojan con el suficiente pormenor las categorías económicas de los créditos a consumir para cada nivel de gestión propuesto.

c) Los anexos de personal que se juzguen necesarios para reflejar las retribuciones correspondientes a los diferentes Cuerpos, Escalas o categorías y puestos de trabajo con distinta remuneración y el número de efectivos a dotar en cada uno de ellos.

Por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social podrán exigirse cuadros resumidos que permitan conocer la distribución de los efectivos por Centros y provincias al objeto de iniciar un proceso de determinación de módulos estándares de asignación de tales efectivos por niveles de gestión.

d) Los anexos precisos para el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad, en donde se recojan las distintas bases y tipos de cotización que justifican el crédito consignado en el anteproyecto respectivo.

e) Un anexo descriptivo de las bases numéricas en que se fundan, para cada régimen, las cuantías de los créditos solicitados para cada clase de pensión.

f) Los anexos explicativos de inversiones precisos para poder conocer todos y cada uno de los diferentes proyectos de inversión a desarrollar y la distribución de su coste por categorías económicas. Dichos anexos deberán ofrecer asimismo la distribución temporal y territorial de las inversiones de modo que pueda desarrollarse su análisis desde ambas vertientes, a partir de los datos en ellos consignados.

La enumeración de los proyectos referenciados se formulará en dos relaciones diferenciadas ordenadas ambas en prelación decreciente. La primera de ellas contendrá solamente aquellos proyectos que por haberse iniciado con anterioridad cuenten en el momento de formular el anteproyecto para 1990 con la adjudicación de las inversiones, mientras que la segunda recogerá el resto de los proyectos de inversión a considerar sobre los que no pesa compromiso alguno de ejecución.

g) Un resumen de programas, en donde se recojan, ordenadamente, todos y cada uno de los que integran la estructura de cada Agente gestor, reflejando al propio tiempo los créditos solicitados para cada nivel de gestión y sus diferencias con el nivel anterior, cuando proceda. Los datos relativos a crédito por niveles de gestión y las diferencias entre éstos, se dispondrán de modo que permitan su totalización para el conjunto de los programas de cada Agente citado.

h) Un cuadro de priorización que permita reflejar los programas y niveles de gestión según el orden de preferencia otorgado por la Entidad a su realización, de modo que el crédito total solicitado por la Entidad o Centro sea el resultado de sucesivas adiciones de créditos dispuestas en prelación decreciente.

i) Cada Entidad confeccionará además una Memoria explicativa del anteproyecto que formule.

j) Las Entidades confeccionarán un cuadro demostrativo del coste de los servicios que gestionen, con especificación de estándares para las unidades de producción que se establezcan, de acuerdo con los servicios programados.

Art. 8.º *Plazos para la elaboración de los presupuestos.*

8.1 Los plazos que se señalan a continuación se contarán a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden.

8.2 Las Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo remitirán sus correspondientes anteproyectos de presupuesto para el año 1990 a este Ministerio (Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social) en el plazo máximo de un mes.

8.3 Por su parte la Tesorería General de la Seguridad Social elaborará el correspondiente anteproyecto de recursos de la Seguridad Social para 1990, excluidos los relativos a la gestión asumida por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, que deberá ser remitido a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social antes de transcurrido el plazo de un mes.

8.4 Los anteproyectos de presupuesto recibidos fuera de plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en el presupuesto de la Seguridad Social para 1990, se tramitarán mediante Ley independiente. Si no estuviesen aprobados antes del 1 de enero de 1990, quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio de 1989, excepto los créditos que, por su naturaleza, deban quedar extinguidos en el mismo, hasta la aprobación y publicación de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta Orden y a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social para definir el contenido de los códigos de las rúbricas comprendidas en las clasificaciones presupuestarias descritas en el artículo 2.º de esta disposición; para diseñar los modelos normalizados en los que deben formularse los presupuestos para 1990 y para redactar las normas de cumplimentación de estos últimos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 148.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, con la modificación introducida por el artículo 24 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de

Presupuestos Generales del Estado para 1989, en cuanto a la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.

Segunda.—Queda derogada la Orden de 4 de marzo de 1988 por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1989.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general para la Seguridad Social, Directores generales de Régimen Económico, de Régimen Jurídico, de Entidades Gestoras, de la Tesorería General de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Presidentes de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

ANEXO I

Clasificación orgánica de primer grado de los presupuestos de la Seguridad Social

Secciones	Entidades
01	Instituto Nacional de la Seguridad Social.
02	Instituto Nacional de la Salud.
03	Instituto Nacional de Servicios Sociales.
04	Instituto Social de la Marina.
05	Tesorería General de la Seguridad Social.
08	Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

ANEXO II

SEGURIDAD SOCIAL.- Estructura funcional por Programas

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN GRUPO DE PROGRAMAS	PROGRAMA
1 PRESTACIONES ECONOMICAS	11 - Pensiones	1101 - Pensiones de Invalidez Permanente
		1102 - Pensiones de Jubilación
		1103 - Pensiones por Muerte y Supervivencia
	12 - Subsidios de Incapacidad Temporal y otras prestaciones económicas	1204 - Incapacidad temporal
		1205 - Protección familiar y otras prestaciones
		1206 - Capitales Renta y otras compensaciones financieras de accidentes de trabajo
	13 - Administración, Servicios Generales y Control Interno de Prestaciones Económicas.	1307 - Gestión y atención personalizada.
		1308 - Gestión del Fondo Especial de Prestaciones Complementarias de funcionarios de la Seguridad Social
		1309 - Convenios y relaciones internacionales.
		1391 - Dirección y Servicios Generales.
		1392 - Control interno y contabilidad.
		1393 - Información y Divulgación.
1394 - Formación de Personal.		
2 ASISTENCIA SANITARIA	21 - Atención Primaria de Salud	2121 - Atención Primaria de Salud
		2122 - Medicina Ambulatoria de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo
	22 - Atención Especializada	2223 - Atención Especializada
		2224 - Medicina Hospitalaria de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo
	23 - Medicina Marítima	2325 - Medicina marítima
		2326 - Apoyo Técnico del Buque Sanitario
24 - Investigación Sanitaria	2427 - Fondo de Investigaciones Sanitarias	

FUNCION	SUBFUNCION GRUPO DE PROGRAMAS	PROGRAMA	
3 SERVICIOS SOCIALES	25 - Administración, Servicios Generales y Control Interno de la Asistencia Sanitaria	2591 - Dirección y Servicios Generales 2592 - Control interno y contabilidad 2593 - Información y Divulgación 2594 - Formación de personal	
	26 - Formación de Personal Sanitario	2628 - Formación de graduados y Postgraduados 2629 - Formación continuada de personal sanitario	
	27 - Transferencias a CC.AA. por los Servicios Sanitarios asumidos.	2799 - Dotaciones transferibles a CC.AA. para la cobertura de las prestaciones sanitarias asumidas	
	31 - Atención a Minusválidos	3141 - Prestaciones económicas a Minusválidos 3142 - Atención Básica a Minusválidos 3143 - Atención y Recuperación a Minusválidos en Centros Residenciales.	
	32 - Atención a la Tercera Edad	3244 - Atención a la Tercera Edad en Hogares y Clubs 3245 - Atención a la Tercera Edad en Centros Residenciales 3246 - Turismo Social y Termalismo Social para la Tercera Edad.	
	33 - Otros Servicios Sociales	3347 - Integración Social y Atención a Refugiados 3348 - Ayuda a domicilio 3349 - Acción Asistencial y Social 3350 - Acción Formativa 3351 - Higiene y Seguridad en el Trabajo	
	34 - Administración, Servicios Generales y Control Interno de Servicios Sociales	3491 - Dirección y Servicios Generales 3492 - Control interno y Contabilidad 3493 - Información y Divulgación 3494 - Formación de Personal	
	35 - Transferencias a CC.AA. por los Servicios Sociales asumidos.	3599 - Dotaciones transferibles a CC.AA. para la cobertura de los Servicios Sociales asumidos.	
	4 TESORERIA. INFORMATICA Y OTROS SERVICIOS FUNCIONALES COMUNES	41 - Gestión de Tesorería	4161 - Inscripción de empresa y afiliación de trabajadores 4162 - Recaudación en periodo voluntario 4163 - Recaudación en vía ejecutiva 4164 - Gestión de Pagos
		42 - Gestión del Patrimonio de la Seguridad Social	4265 - Administración del Patrimonio de la Seguridad Social
43 - Apoyo informático a la Gestión de la Seguridad Social		4381 - Apoyo informático a la Gestión de la Seguridad Social	
44 - Administración, Servicios Generales y Control Interno de tesorería o servicios funcionales comunes		4466 - Gestión de empleo y desempleo de los trabajadores del Mar	
		4491 - Dirección y Servicios Generales	
	4492 - Control interno y contabilidad		
	4493 - Información y Divulgación 4494 - Formación de Personal		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION	CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
	223		Transportes		26		SERVICIOS SOCIALES CON MEDIOS AJENOS
	224		Primas de seguros 0. Edificios y locales 1. Vehículos 8. Otro inmovilizado 9. Otros riesgos		261		Conciertos de Servicios Sociales 1. Con Instituciones del Estado 2. Con Comunidades Autónomas 3. Con Entes Territoriales 4. Con Otras Instituciones 5. Con Entidades Privadas
	225		Tributos 0. Locales 1. Autonómicos 2. Estatales	3			GASTOS FINANCIEROS
	226		Gastos diversos 0. Cánones 1. Atenciones Protocolarias y representativas 2. Información y divulgación 3. Jurídicos, contenciosos 5. Cuotas de asociación 6. Reuniones, conferencias y celebración de actos 7. Costas del procedimiento ejecutivo 9. Otros	30			Empréstitos
	227		Trabajos realizados por otras empresas 0. Informes, dictámenes y honorarios profesionales 1. Estudios y proyectos de investigación 2. Actividades científicas y generales 3. Limpieza y aseo 4. Seguridad 5. Servicios contratados de comedor 6. Servicios contratados administrativos 7. Ayudas y becas de investigación y estudio 8. Conciertos de colaboración en la gestión para la prestación de servicios 9. Otros	300			Intereses
	23		Indemnizaciones por razón del servicio	301			Gastos de emisión, modificación y cancelación
	230		Dietas	302			Primas de reembolso
	231		Locomoción	31			De Préstamos del interior
	232		Traslados	310			Intereses
	233		Otras indemnizaciones	311			Gastos de emisión, modificación y cancelación
25			ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	34			Depósitos, fianzas y otros
	251		Conciertos con Instituciones Abiertas 1. Con Instituciones del Estado 2. Con Comunidades Autónomas 3. Con Entes Territoriales 4. Con Entidades Privadas 5. Con el Instituto Nacional de la Salud 6. Con Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo 7. Con otras Entidades del Sistema	340			Intereses de depósitos
	252		Conciertos con Instituciones Cerradas 1. Con Instituciones del Estado 2. Con Comunidades Autónomas 3. Con Entes Territoriales 4. Con Entidades Privadas 5. Con el Instituto Nacional de la Salud 6. Con Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo 7. Con otras Entidades del Sistema	341			Intereses de fianzas
	253		Conciertos por Servicios de Hemodiálisis 1. Hemodiálisis en Centros Hospitalarios 2. Club Diálisis 3. Otras Hemodiálisis en Centros no Hospitalarios	342			Intereses de demora
	254		Asistencia concertada con especialistas 1. Conciertos para litotricías extracorpóreas 2. Oxigenoterapia 3. Reconocimientos médicos a la población laboral en las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo 4. Otros servicios con especialistas	349			Otros gastos financieros
	255		Otros servicios 1. Servicios concertados de ambulancias 2. Traslado de enfermos con otros medios de transporte 3. Reintegro de Gastos de Asistencia Sanitaria 4. Compensación por colaboración de empresas: Operación en formalización 5. Otros servicios de Asistencia Sanitaria concertada 6. Otros servicios de Asistencia Sanitaria no concertados	4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	256		Convenios con Instituciones administradas y financiadas por la Seguridad Social	40			A la Administración del Estado
				400			A la Administración del Estado
				41			A Organismos Autónomos Administrativos
				42			A la Seguridad Social
				421			Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes
				422			Capitales Renta 1. Por Invalidez Permanente 2. Por Muerte
				423			Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo
				429			Otras transferencias a Entidades del Sistema
				43			A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros
				44			A Empresas Públicas y otros Entes Públicos
				440			Capitales Renta pagados a MUNICIPAL
				45			A Comunidades Autónomas
				450			Por Funciones y Servicios Transferidos 0. Andalucía 1. Canarias 2. Cataluña 3. Galicia 4. País Vasco 5. C.Valenciana
				459			Otras transferencias corrientes
				46			A Corporaciones Locales
				47			A Empresas Privadas
				471			Entregas de botiquines
				472			Ayudas para balsas de salvamento
				48			A familias e Instituciones sin fines de lucro

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION	CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
		480	Ayudas genéricas a familias e instituciones sin fines de lucro 0. A Organizaciones Sindicales y Empresariales en compensación participación en Consejos Grales. y Comisiones Ejec. 1. A otras Instituciones			4.	Indemnizaciones por baremo. (Con el mismo desarrollo por partidas que el 482.1)
		481	Pensiones 1. Invalidez. 1. Régimen General 2. Régimen de Trabajadores Autónomos 3. Régimen Agrario 4. Régimen del Mar 5. Régimen de la Minería del Carbón 6. Régimen de Empleados del Hogar 7. Prestaciones Económicas de A.T. y E.P. 8. Régimen no contributivo 2. Jubilación. 3. Viudedad. 4. Orfandad. 5. En favor de familiares. (Los subconceptos 2,3,4 y 5 con el mismo desarrollo por partidas que el 481.1)			5.	Entregas por desplazamiento 9. Otras indemnizaciones y entregas únicas. (Con el mismo desarrollo por partidas que el 482.1)
		482	Incapacidad Laboral Transitoria 1. Subsidio temporal por enfermedad o accidente. 1. Régimen General 2. Régimen de Trabajadores Autónomos 3. Régimen Agrario 4. Régimen del Mar 5. Régimen de la Minería del Carbón 6. Régimen de Empleados del Hogar 7. Prestaciones Económicas de A.T. y E.P. 2. Subsidio temporal por maternidad. (Con el mismo desarrollo por partidas que el 482.1) 3. Compensación por colaboración de Empresas: Operación en formalización. 1. Régimen General		487	Prestaciones Sociales. 1. Ayudas para pago de Servicios Sanitarios. 2. Ayuda para estudios. (Con el mismo desarrollo por partidas que el 482.1) 3. Ayudas públicas de carácter individual a minusválidos 4. Subsidio de garantía de ingresos mínimos (LISMI). 5. Subsidio de ayuda a tercera persona (LISMI). 6. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte (LISMI). 7. Ayudas públicas de carácter social a Instituciones sin fines de lucro. 9. Otras ayudas de carácter social. (Con el mismo desarrollo por partidas que el 482.1)	
		483	Invalidez Provisional 1. Subsidio de Invalidez Provisional (Con el mismo desarrollo por partidas que el 482.1)		488	Prótesis y vehículos para inválidos 1. Prótesis. 2. Vehículos para inválidos	
		484	Prestaciones económicas por recuperación 1. Subsidio por recuperación (Con el mismo desarrollo por partidas que el 482.1)		489	Farmacia (Recetas médicas)	
		485	Protección a la familia. 1. Asignación mensual por hijo a cargo. (Con el mismo desarrollo por partidas que el 482.1) 2. Aportación económica por minusvalía. 9. Otras asignaciones familiares. (Con el mismo desarrollo por partidas que el 482.1)		49	Al exterior	
		486	Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias. 1. Auxilio por defunción. (Con el mismo desarrollo por partidas que el 482.1) 2. Ayuda por intervención quirúrgica. (Con el mismo desarrollo por partidas que el 482.1) 3. Indemnización a tanto alzado. (Con el mismo desarrollo por partidas que el 482.1)		5	EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION	
					51	Excedente corriente	
					511	Dotaciones al Fondo de estabilización	
					512	Excedentes de gestión de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo	
					52	Amortizaciones de edificios y otras construcciones	
					520	Amortizaciones de edificios y otras construcciones	
					53	Amortizaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje	
					530	Amortizaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje	
					54	Amortización de material de transporte	
					540	Amortización de material de transporte	
					55	Amortizaciones de mobiliario y enseres	
					550	Amortizaciones de mobiliario y enseres	
					56	Amortizaciones de equipos para procesos de información	
					560	Amortizaciones de equipos para procesos de información	
					57	Amortizaciones de otros inmovilizados	
					570	Amortizaciones de otros inmovilizados	

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
6			INVERSIONES REALES
	62		Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
	620		Terrenos y bienes naturales
			0. Adquisiciones
			2. Gastos inherentes transmisión propiedad
			3. Incorporación de bienes y servicios
	622		Edificios y otras construcciones
			0. Adquisiciones
			1. Construcciones
			2. Gastos inherentes transmisión propiedad
			3. Incorporaciones de bienes y servicios
	623		Maquinaria, instalaciones y utillaje
	624		Material de transporte
	625		Mobiliario y enseres
	626		Equipos para procesos de información
	628		Otro inmovilizado material
	629		Inmovilizado inmaterial
	63		Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
			(El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que el artículo 62)
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
	70		A la Administración del Estado
	71		A Organismos Autónomos Administrativos
	72		A la Seguridad Social
	73		A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
	74		A Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	75		A Comunidades Autónomas
			(El mismo desarrollo que el artículo 45)
	76		A Corporaciones Locales
	760		A Corporaciones Locales
	77		A Empresas privadas
	770		A Empresas privadas
	78		A Familias e Instituciones sin fines de lucro
	79		Al exterior
8			ACTIVOS FINANCIEROS
	80		Adquisición de deuda del Sector Público
	800		A corto plazo
	801		A medio y largo plazo
	81		Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público
	810		A corto plazo
	811		A medio y largo plazo
	82		Concesión de préstamos al Sector Público
	820		Préstamos a corto plazo
	821		Préstamos a medio y largo plazo

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
	83		Concesión de préstamos fuera del Sector Público
	830		Préstamos y anticipos a corto plazo
			0. Al personal
			1. Otros
	831		Préstamos a medio y largo plazo
			0. Al personal
			1. Otros
	84		Constitución de depósitos y fianzas
	840		Depósitos
			0. A corto plazo
			1. A medio y largo plazo
	841		Fianzas
			0. A corto plazo
			1. A medio y largo plazo
	85		Adquisición de acciones dentro del Sector Público
	850		Adquisición de acciones dentro del Sector Público
	86		Adquisición de acciones fuera del Sector Público
	860		De Empresas Nacionales
	861		De Empresas Extranjeras
9			PASIVOS FINANCIEROS
	90		Amortización de empréstitos
	900		Amortización de empréstitos a corto plazo
	901		Amortización de empréstitos a medio y largo plazo
	91		Amortización de préstamos
	910		Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del Sector Público
	911		Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del Sector Público
	912		Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera del Sector Público
	913		Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes fuera del Sector Público
	93		Amortización de préstamos del exterior

ANEXO NUMERO IV

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y APLICACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
	1		COTIZACIONES SOCIALES
	12		Cotizaciones sociales
	121		Cotizaciones del Régimen General
			0. Cuotas de empleadores
			1. Cuotas de trabajadores

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION	CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
	122		Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos 0. Cuotas de trabajadores autónomos	4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	123		Cotizaciones del Régimen Especial Agrario 0. Cuotas de empleadores 1. Cuotas de trabajadores	40			De la Administración del Estado
	124		Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores del Mar 0. Cuotas de empleadores 1. Cuotas de trabajadores	400			Del Departamento a que está adscrita 1. Para financiar complementos a mínimos de pensión 9. Otras
	125		Cotizaciones del Régimen Especial de la Minería del Carbón 0. Cuotas de empleadores 1. Cuotas de trabajadores	401			De otros Departamentos ministeriales 1. Para financiar las Asistencia sanitaria prestada por el INSALUD 9. Otras
	126		Cotización del Régimen Especial de Empleados de Hogar 0. Cuotas de empleadores 1. Cuotas de trabajadores	409			Otras transferencias corrientes
	127		Cotizaciones de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales 0. Cuotas de empleadores por Incapacidad Laboral Transitoria 1. Cuotas de empleadores por Invalidez, Muerte y Supervivencia	41			De Organismos Autónomos Administrativos
3			TASAS Y OTROS INGRESOS	410			Transferencias corrientes de Organismos Autónomos Administvos. 1. Del INEM por cuotas desempleados para Asist.Sanitaria 2. Del INEM por cuotas desempleados para las restantes contingencias 3. Del INEM por bonificaciones de cuotas para el fomento del empleo
	31		Prestación de servicios	42			De la Seguridad Social
	317		De Asistencia Sanitaria 0. Gestionada por el Insalud para financiar sus gastos sanitarios. 0. Al Sector Público 1. Al Sector privado 2. A Entidades del Sistema 1. Gestionada por las Mutuas Patronales de A.T. 0. Al Sector Público 1. Al Sector privado 2. A Entidades del Sistema	421			Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes
	319		De otros servicios 3. De la Seguridad Social al Sector público 4. De la Seguridad Social al Sector privado 5. De la Seguridad Social a Entidades del Sistema	422			Capitales Renta 1. Por invalidez permanente 2. Por muerte
	38		Reintegros	423			Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo
	380		De ejercicios cerrados	429			Otras transferencias recibidas de Entidades del Sistema
	381		Del presupuesto corriente	43			De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
	389		Otros reintegros	44			De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	39		Otros Ingresos	440			Capitales renta recibidos de la MUNICIPAL
	391		Recargos y multas 0. Recargos de mora y apremio 1. Intereses de aplazamiento y fraccionamiento 2. Multas y sanciones 9. Otros	45			De Comunidades Autónomas
	395		Descuento de la Industria Farmacéutica 0. Descuento general 1. Descuento complementario	46			De Corporaciones Locales
	399		Ingresos diversos 8. Costas del procedimiento ejecutivo 9. Otros ingresos diversos	47			De Empresas privadas
				48			De Familias e Instituciones sin fines de lucro
				49			Del Exterior
				5			INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERIA
				50			Intereses de títulos valores
				500			Del Estado
				503			De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
				504			De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
				505			De Comunidades Autónomas
				506			De Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
				507			De Empresas Privadas
				51			Intereses de anticipos y préstamos concedidos
				510			Al Estado
				511			A Organismos Autónomos Administrativos
				512			A la Seguridad Social
				514			A Empresas Públicas y otros Entes Públicos
				515			A Comunidades Autónomas
				516			A Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
				517			A Empresas Privadas
				518			A Familias e Instituciones sin fines de lucro 0. Al personal 1. Otros
				52			Intereses de depósitos
				520			Intereses de cuentas bancarias
				529			Intereses de otros depósitos

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
	53		Dividendos y participaciones en beneficios
	533		De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
	534		De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	537		De Empresas Privadas
	54		Rentas de bienes inmuebles
	540		Alquileres y productos de inmuebles
	541		Arrendamientos de fincas rústicas
	549		Otras rentas
	55		Productos de concesiones y aprovechamientos especiales
	550		De concesiones administrativas
	551		Aprovechamientos agrícolas y forestales
	559		Otras concesiones y aprovechamientos
	56		Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones corrientes
	561		Procedentes del Fondo de Asistencia Social de Accidentes Trabajo
	562		Procedentes de Reservas para contingencias en tramitación
	563		Procedentes de otros fondos para financiar el déficit corriente
	59		Otros ingresos Patrimoniales
	599		Otros
6			ENAJENACION DE INVERSIONES REALES
	60		De terrenos
	600		Venta de solares
	601		Venta de fincas rústicas
	61		De las demás inversiones reales
	619		Venta de otras inversiones reales
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
	70		De la Administración del Estado
	700		Del Departamento al que está adscrito
	701		De otros Departamentos ministeriales
	709		Otras transferencias de capital
	71		De Organismos Autónomos Administrativos
	710		Transferencias de capital de Organismos Autónomos Administrativos.
	72		De la Seguridad Social
	720		Transferencias de capital de la Seguridad Social
	73		De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
	74		De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	75		De Comunidades Autónomas
	76		De Corporaciones Locales
	79		Del Exterior
8			ACTIVOS FINANCIEROS
	80		Enajenación de Deuda del Sector Público
	800		A corto plazo
	801		A medio y largo plazo
	81		Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público
	810		A corto plazo
	811		A medio y largo plazo
	82		Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público
	820		A corto plazo
	821		A medio y largo plazo

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
	83		Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público
	830		A corto plazo
			0. Al personal
			1. Otros
	831		A medio y largo plazo
			0. Al personal
			1. Otros
	84		Enajenación de Acciones del Sector Público
	840		Enajenación de acciones del Sector Público
	85		Enajenación de acciones de fuera del Sector Público
	850		Enajenación de acciones de fuera del Sector Público
	86		Reintegro de depósitos y fianzas
	860		Reintegro de depósitos
	861		Reintegro de fianzas
	88		Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones de capital
	880		Procedente de ejercicios anteriores
	881		Procedente de dotación a amortizaciones
	882		Procedente del excedente corriente del ejercicio
9			PASIVOS FINANCIEROS
	90		Emisión de empréstitos
	900		A corto plazo
	901		A medio y largo plazo
	91		Préstamos recibidos del interior
	910		Préstamos recibidos a corto plazo de Entes del Sector Público
	911		Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes del Sector Público
	912		Préstamos recibidos a corto plazo de Entes de fuera del Sector Público
	913		Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes de fuera del Sector Público
	93		Préstamos recibidos del exterior

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6457 *ORDEN de 9 de marzo de 1989 sobre ordenación y coordinación de la actividad editorial y documental del Departamento.*

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de Ordenación y Publicaciones Oficiales, regula la actividad editorial de los Departamentos ministeriales, estableciendo, en sus disposiciones finales primera y segunda, que los titulares de los distintos Departamentos ministeriales adaptarán, mediante Orden, la denominación, estructura y funciones de sus unidades de publicaciones a lo que dispone el citado Real Decreto, y que, por el mismo procedimiento, se determinará la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones y de Documentación que presida por el Subsecretario, se establece en el artículo 5.º de la misma norma.

Por otra parte, el Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, distribuye las funciones previstas en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a las que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, entre diferentes órganos,